



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO
SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y HACE REQUERIMIENTO
Exp. 680012333000-2016-00858-00

Ejecutante:	UNIÓN TEMPORAL PUESTO FLUVIAL 31 con NIT 900580696-8 (integrada por Construcciones e Inversiones Beta SAS y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.) Correo electrónico: bogota@grupoortiz.com itorres@consibe.com luchitorres@hotmail.com marisollondonovargas@gmail.com
Ejecutado:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Correo electrónico: notificaciones@agencialogistica.gov.co eavillamizar@procuraduria.gov.co
Ministerio Público:	
Medio de control:	EJECUTIVO – CONTRACTUAL

I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia del 13.03.2020 se negó la cesión de los derechos realizada por el Representante del Consorcio Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño y se ordenó el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 4600100001519814 para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Nro. de Depósito	Valor
4600100001519814	\$1.098'340.956
Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá proceso radicado Nro. 11001303001120160031000	\$1.000'000.000
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, proceso radicado Nro.087583112002201800039400	\$49'170.478
Ortiz Construcciones y Proyectos S.A.S. NIT. 900.356.846-7	\$49'170.478



Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Exp. 680023333000-2016-00858-00

2/4

- El 04 de julio de 2020, la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de negar la cesión de derechos que realiza La Unión Temporal Puesto Fluvial 31 a la abogada Marisol Londoño Vargas.
- El 20 de agosto de 2020, la parte ejecutante allega el oficio Nro. 2018-0394 del 19 de agosto de 2020, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, Atlántico, en el que informa el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso ejecutivo 2018-00394-00. En el referido oficio, se señala que, para verificar la autenticidad del mismo, se deberá realizar a través del correo electrónico ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, previo al acatamiento de la medida.
- El 02 de septiembre de 2020, la parte ejecutante allega escrito manifestando que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 13.07.2020. Así mismo, allega cesión efectuada por Carlos Bueno Morales Representante Legal de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. por el valor de \$49'170.478.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto del 13.07.2020.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, Atlántico, previo al acatamiento de la misma, se requeriría a este Despacho Judicial, para que acredite la autenticidad del oficio 2018-0394 dictado dentro del proceso ejecutivo Rad. 2018-0394.

Finalmente, en cuanto al memorial presentado por la señora apoderada de la parte ejecutante, en el que se señala que el representante legal de la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos Sucursal Colombia – integrante de la Unión Temporal Ejecutante, le cede el valor de cuarenta y nueve millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos MCTE (\$49'170.478): El Despacho, la requiere



Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Exp. 680023333000-2016-00858-00

3/4

para en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia: **i)** aclare los alcances de la cesión allegada, precisando si esta recae sobre el título judicial ordenando en auto del 13.03.2020, o se trata de la cesión de los derechos de crédito del ejecutante Ortiz Construcciones y Proyectos Sucursal Colombia. **ii)** Se acredite que el correo remitido por el ejecutante contiene el documento allegado a este Despacho- memorial de cesión, teniendo en cuenta, que si bien, se aporta como anexo un formato de envío de correo, del mismo no se puede evidenciar ni presumir, que contenga algún documento.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

- Primero. Aceptar** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la parte ejecutante contra el auto del 13.07.2020.
- Segundo. Requerir** por intermedio de la secretaria de este Tribunal, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para que acredite la autenticidad del oficio 2018-0394 dictado dentro del proceso ejecutivo Rad. 2018-0394.
- Tercero. Requerir** a la apoderada de la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia: **i)** aclare los alcances de la cesión allegada, precisando si esta recae sobre el título judicial ordenando en auto del 13.03.2020, o se trata de la cesión de los derechos de crédito del ejecutante Ortiz Construcciones y Proyectos Sucursal Colombia. **ii)** Se acredite que el correo remitido por el ejecutante contiene el documento allegado a este Despacho- memorial de cesión, teniendo en cuenta, que si bien, se aporta como anexo un formato de envío de correo, del mismo no se puede evidenciar ni presumir, que contenga algún documento.



Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Unión Temporal Puesto Fluvial 31 Vs. Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Exp. 680023333000-2016-00858-00

4/4

Cuarto. **Dar cumplimiento** a lo ordenado en el auto del 13.03.2020, solo respecto del fraccionamiento, elaboración y entrega del título de depósito judicial dirigido al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá- proceso radicado Nro. 11001303001120160031000-, por el valor de \$1.000'000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION SEGUNDA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa470cc7e9c176b29fed4eed243f2edbd8da3e2530340310389c576daa9bead1**

Documento generado en 01/10/2020 04:50:53 p.m.